

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se discusiere otra cosa.

dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros.

88. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1898.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: Reorganizada hace pocos días la segunda enseñanza, cuya influencia se mide por su contenido y por la calidad de las personas que la reciben, ha llegado el momento oportuno de reconstruir la instrucción primaria, cuya importancia para la cultura patria

se gradúa por el gran número de ciudadanos que pueden adquirirla.

En este camino nada tan necesario como la reforma de las Escuelas Normales, que han sido durante media centuria la preocupación más honda de todos los pedagogos españoles y de cuantos Ministros han desempeñado el cargo que debe el que suscribe á la benevolencia de V. M.

No hay para qué ponderar el valor intrínsico de estos centros docentes; pues institutos que, como las Escuelas Normales, viven todavía con organizacion semejante á la que les dió el reglamento del año 1849 y que sufrieron la profunda crisis de 1868, Ilevan en su existencia la prueba de su arraigo y virtualidad

Varios motivos han impedido á otros Ministros de Fomento acometer la reforma de las Escuelas Normales, siendo los más graves, sin duda alguna, la misma complejidad del problema, la agitacion pedagógica en España durante el último tercio del presente siglo, nuestros medios económicos, nunca suficientes para realizar una reforma á medida del deseo,

y quizás la lucha de aspiraciones personales, que es inherente á la renovacion de todo organismo. Pero otorgada por el poder legislativo amplia autorizacion para realizar tan difícil empresa, se considera el que suscribe más obligado que ningún otro á comenzar la obra, no sin reconocer y declarar que, dados nuestros medios y las múltiples relaciones del asunto, no llegará el hecho donde se encaminaba el propósito, y que esta reforma necesitará en lo sucesivo del cuidado, y acaso de la correccion del Gobierno de V. M.

En el provecto que ahora se somete á la arrobacion de V. M. háse tenido en cuenta la organizacion de las Escuelas Normales de otros países más afortunados que el nuestro, para aceptar aquellas novedades de utilidad probada, de fácil adaptacion á España, dados el carácter de nuestro país y el estado actual de su cultura, v se nan aprovechado los varios y ya importantes estudios pedagógicos de nuestra Nacion, publicados en Congresos y conferencias, en libros técnicos y en revistas profesionales. Y en cuanto á antecedentes de carácter legal, no sólo se han aprovechado algunas prescripciones vigentes, que no exigen variaciones, sino que se han tomado datos y pensamientes de los dictámenes del Consejo de Instruccion pública de 1893 y 1897, de los votos particulares de que iban acompañados y de los proyectos de 1895 y 1896, formulados respetivamente por la Direccion general de Instruccion pública y por el Ministerio de Fomento.

La primera cuestion que se ofrece al intentar la reorganizacion de las Escuelas Normales es la que se refiere á su verdadero carácter. Las Escuelas Normales ¿han de ser centros de cultura general y técnica, como sostienen muchos pedagogos y hombres de Gobierno, ó meros establecimientos de enseñanza técnica, como pretenden algunos? Respecto á las Normales de Maestras, la cuestión está resuelta en España por la necesidad; pues siendo escaso el número de centros de instruccion para la mujer, muchas jóvenes acuden á las Escuelas Normales sin buscar los fines ni las utilidades de la profesion; y en cuanto á las Normales de Maestros, se resuelve aceptando la primera solucion, porque la cultura general del Maestro ha de tener ciertas condiciones de solidez, aunque no de extension y carácter educativo, que no se encuentran facilmente en otras instituciones de enseñanza. Esto sin contar lo que influye indirectamente en la pedagógica de los alumnos el recibir las lecciones de personas que pueden tener el hábito del método y de la habilidad didáctica, adquiridos en la ruda diaria labor de la Escuela primaria.

Hubiera sido preferible reorganizar todas las Escuelas Normales de conformidad con el tipo á que se ajustan las Escuelas superiores, cuya creacion ahora se proyecta, y aun aumentar el número de tan importantes centros de cuitura; pero teniendo que optar necesariamente, por razones económicas, entre suprimir Escuelas Normales ó dar á algunas cierta organizacion más sencilla, se ha decidido por esta solucion el Ministro que suscribe, en la esperanza de que, si llegan tiempos más prósperos para el Tesoro español, sabrá el Gobierno de V. M. verificar la organizacion de todas las Escuelas provinciales.

Varias cuestiones generales se resuelven además en el presente proyecto, todas verdaderamente graves é interesantes. Tales son el Profesorado femenino para las Escuelas Normales de Maestras, la colacion de grados, la provision de Escuelas públicas, la eleccion del Profesorado normal y la unificación de los grados de la primera enseñanza.

Habiendo en España muchos partidarios de proporcionar á la mujer medios decorosos de hacer fructífero su trabajo intelectual, no ha sido posible hasta hoy realizar ampliamen-

te estos nobles propósitos.

El que suscribe, sintiendo el estímulo de la ocasión y el apremio de la necesidad reconocida, aspira á que bajo la Regencia de V. M. se realice la obra de justicia de entregar totalmente á la mujer, en los más importantes centros de cultura, el cuidado de educar é instruir á las jóvenes alumnas de las Escue las Normales de Maestras. Y no considera indispensable razonar de otro modo la solución que propone, ya que, por fortuna, la instrucción de las Maestras españolas no tiene nivel inferior á la de los Maestros de primera enseñanza.

Actualmente está sometido el Maestro a gran número de pruebas de suficiencia durante la mayor parte de su vida, siendo el triste resultado de este sistema que, por decretos de la casualidad ó por consideraciones extrañas al interés general, llegan á la posesion del título de Maestros algunas personas de escasa cultura y faltas de vocacion, las cuales, comenzando por labrar su propia desgracia, hacen disminuir ante el concepto público las consideraciones de una clase respetable, cuyas virtudes profesionales tocan en los límites del heroismo.

Y así se produce un número de Maestros y de Maestras, cuya suma, apreciada en las estadísticas, es verdaderamente alarmante y que espera, quizás años enteros, la lucha anómala y siempre contingente de las oposiciones actuales.

La limitacion de la edad para el ingreso; la reválida del grado elemental, sirviendo de examen de ingreso para el superior; la limitacion del número de alumnos en los cursos más importantes de la carrera del Magisterio; la prueba única para la colacion del grado superior; el ingreso en el curso normal y la provision de algunas Escuelas públicas, así como los exámenes para obtener á la vez el título en las Escuelas Normales Centrales y la provision de plazas del Pofesorado normal ó de las Escuelas públicas de Madrid, son otras tantas reformas encaminadas ¡quiera Dios que con éxito! á extirpar los daños y vicios anteriormente apuntados.

A la vez, tales reformas servirán de cumplida respuesta á las reiteradas quejas que oficiosa ú oficialmente se reciben á diario en este Ministerio contra el sistema de provision de Escuelas por medio de oposiciones, quejas que tal vez no vayan sólo contra la esencia del sistema; pero que son tan repetidas y tan amargas, que el Ministro de Fomento no puede menos de atender en la esfera de sus atribuciones.

La division actual de las Escuelas primarias en elementales y superiores no responde á
ninguna necesidad ni á ninguna conveniencia, por lo cual en el presente proyecto se
consigna el principio de que todos los Maestros que obtengan el título del grado superior
podrán optar, dentro de las prescripciones reglamentarias, á las Escuelas dotadas con más
de 825 pesetas, bien entendido que tal prin-

cipio no ha de lesionar derechos adquiridos, ni ha de servir de pretexto para producir disminucion en las dotaciones actuales, ni cargas nuevas para los fondos públicos.

Limítase esta reforma á difundir, en cuanto sea posible y en forma más adecuada, el programa actual de las Escuelas primarias superiores y á orillar algunos inconvenientes que pudieran surgir cuando se piense en organizar la enseñanza pública de los grandes centros de poblacion sobre la base de las Escuelas graduadas, fórmula de organizacion escolar que podría conciliar la economía con la resolucion de varios problemas pedagógicos que esperan solucion entre nosotros.

Y ya que no sea éste el momento oportuno de implantarla en todas las grandes poblaciones, ha parecido necesario ensayarla en las
Escuelas prácticas agregadas á las Normales
de Maestros y Maestras para que los aspirantes
al Magisterio puedan apreciar por sí mismos
las ventajas de esta organizacion, ya muy
conocida en otro paises, y ser intérpretes aptos de ella cuando lleguen á encargarse de la
direccion de Escuelas públicas.

Estas innovaciones no se llevan á cabo sin haber tenido presentes los respetos que merocen los Maestros titulados, ni los que desempeñan ahora Escuelas públicas, pues, respetando los derechos adquiridos, se deja á todos expedito el camino, no sólo para perfeccionar su cultura, si les pareciere necesario, sino para aspirar á los mejores cargos de la carrera, sujetándose, como es natural, á las prescripciones generales de la reforma.

Actualmente el Magisterio de primera enseñanza y el Profesorado normal constituyen dos carreras de la misma profesion, con lo cual se priva á los Maestros de legítimos ascensos y del consuelo de transformar el trabajo de la Escuela primaria, que sólo se puede sostener en los mejores años de la vida, y se mantiene en las Escuelas Normales el triste aunque raro ejemplo de que aquellos co ya mision es crear los futuros directores de la Escuela primaria no tengan de esta otra impresion personal que la que recibieron en su niñez.

Por el presente decreto se amplía la cultura del Maestro para responder por una parte á las necesidades, y por otra á las exigencias de la época moderna; pero con la esperanza de que á las disciplinas pedidas no se les dé el carácter de falsa ciencia que crea los petulantes, de todo punto inútiles para la sociedad.

El Profesorado de las Escuelas Normales debe esmerarse en enseñar sólidamente, aunque no sea mucho; en prescindir de lo controvertible y aparatoso para buscar el carácter práctico de las enseñanzas y lo inmediato de sus aplicaciones, comprendiendo que importa más saber hacer que llenar el entendimiento con fórmulas, clasificaciones y definiciones inútiles ó perjudiciales.

El programa de estudios en las Escuelas Normales de Maestros es el mismo que en las de Maestras, sin más excepcion que la relativa á las asignaturas de corte, labores y gimnasia, y apenas hay necesidad de indicar la razon de estas excepciones.

Autoridades científicas respetables han sostenido en el IX Congreso Internacional de Higiene la necesidad de atender á la salud corporal con ejercicios al aire libre, mostrándose contrarios á toda práctica de gimnasia que sólo tenga por objeto la mayor robustez muscular que fácilmente se pierde. Por esta razon, la gimnasia usual no se incluye en el programa de estudios para los Maestros de primera enseñanza; pero se deja en libertad á los Claustros de las Escuelas Normales para que organicen paseos y excursiones que tiendan á realizar el fin primeramente indicado.

Para la inclusion de esa asignatura en el plan de estudios de las Escuelas Normales de Maestros se ha tenido en cuenta la siguiente importantísima consideracion. Dentro de poco tiempo pasará de lo posible á lo real la obligacion de servir personalmente en la milicia; y si la Escuela primaria ha de preparar al niño para la vida y para la vida nacional, el Maestro de primera enseñanza ha de tener la instruccion gimnástica necesaria para iniciar á sus discipulos en el ritmo de los movimientos corporales y en la regularidad de las evoluciones, contribuyendo así á la rápida instruccion de los futuros soldados, que serán tanto más útiles cuanto menos dispendios ocasione su completa preparación para la guerra.

Las Escuelas Normales de Maestras, creadas despues de la promulgación de la ley de 9 de Septiembre de 1857, no tienen actualmente, excepto la de Madrid, más de una Profesora numeraria, dato que por sí solo justifica la dotacion de personal que ahora se les asigna; pero además se producirá el efecto de que dichos establecimientos entren en la legislacion común y de que se regularice definitivamente su vida administrativa y pedagógica.

La division del año académico en dos cursos breves para estudiar el primer grado de la carrera del Magisterio de instruccion primaria es entre nosotros una innovacion en esta clase de estudios, aunque no sea desconocida en el extranjero; pero no sólo facilitará la adquisicion del título del grado elemental á los alumnos de escasos recursos pecuniarios, sino que permite suprimir de una vez el anacrónico certificado de aptitud para Escuelas incompletas y ha de contribuir á limitar algunas faltas de disciplina escolar que es necesario corregir con mano vigorosa.

Buscando poderosos medios educativos para los alumnos normalistas, ha pensado el Ministro que suscribe en el internado de las Escuelas Normales; pero vista la gravedad del propósito, y considerados los medios actuales de realizarla, se ha limitado à proponer en este decreto la adopcion del medio internado en aquellas Escuelas que puedan aprovecharse de esta ventaja sin los inconvenientes transcendentales que puede cfrecer su establecimiento defectuoso.

La direccion de algunas Escuelas Normales se ajusta por este proyecto á disposiciones de cierta novedad, no sólo porque se ha pensado en descargar á los Profesores de los cuidados que impone la administracion, sino porque mediante la combinación proyectada y el carácter transitorio de las comisiones, se puede acumular en una Escuela la iniciativa estimulada de varias personas de cultura, vocación y honradez, notorias para todos.

Ha creido tambien el Ministro que suscribe que debía corregir una desigualdad que, en daño á la clase por lo regular me tianamente acomodada de aspirantes al Magisterio, se advierte en nuestros presupuestos. En tanto que los alumnos del Conserva torio y los de la Escuela Central de Artes y Oficios reciben pensiones y premios que estimulan su apli-

cacion, y suplen en parte su carencia de recursos pecuniarios, los Maestros de Escuelas provinciales que vienen á Madrid en busca del título Normal, se ven á menudo obligados á buscar en el servicio doméstico, y á lo menos, en lecciones particulares que distraen su atencion de los estudios, los indispensables medios de subsistencia.

Parecía, pues, justo, y así lo ha entendido el Gobierno de V. M., recoger de los demás capítulos del presupuesto de Fomento, donde seguramente tiene menos útil aplicacion, la módica cantidad de 24.000 pesetas y destinarla á pensiones y premios para aquellos alumnos que, siendo necesitados, se hubieren, por su aplicacion, hecho más indiscutiblemente dignos de la proteccion del Estado.

Dos puntos, por último, han sido objeto de largas meditaciones para el Ministro que suscribe, al redactar este proyecto de decreto: el sostenimiento de las Escuelas Normales, y la transicion del plan vigente al plan nuevo en cuanto se refiere á los estudios y al personal.

No puede el Gobierno de V. M., aun con la autorizacion legal de los presupuestos vigentes, imponer nuevas cargas á las provincias en que radica la capitalidad del distrito universitario, y por esta razón no se atreve á disponer que las Escuelas Normales superiores de Maestros y Maestras se establezcan en la capital de dichas provincias. Serán preferidas desde luego si sus Diputaciones acuerdan los necesarios aumentos en sus presupuestos para sostener las dos Escuelas Normales superiores ó una de ellas solamente. Si este caso no se diera, el Ministro que suscribe confía en que otras Diputaciones provinciales de situacion económica menos difícil, deseosas de conquistar estos importantes centros de enseñanza, acudirán al llamamiento que ha de hacérseles en nombre de la mejor cultura nacional.

La fecha en que este decreto ha de publicarse, si merece la aprobacion de V. M., impediría implantar sin violencia, desde el curso próximo, la reforma de estudios en Escuelas Normales, y causaría algunos perjuicios que deben evitarse en cuanto sea posible; pero aplazada para el curso de 1899 á 1900, se atenderá primero á las necesidades del personal docente, y quedará luego tiempo para que Profesores y discípulos se preparen á cumplir

con los nuevos deberes sin grave menoscabo de sus intereses particulares. La circunstancia de estar dividida la carrera del Magisterio en tres grados permite, por otra parte, que el primer curso del grado elemental y del superior y el último de la carrera se implanten simultáneamente sin dificultad alguna en el año próximo.

Infundir nueva savia en el Profesorado normal sin producir grandes é irreparables perjuicios en el que actualmente desempeña los cargos, atendiendo en muchos casos á razones de equidad más que á principios de justicia, ha sido el propósito del Ministro que suscribe al dictar algunas disposiciones transitorias de este decreto, especialmente en lo referente á la concesion en propiedad de cátedras á Profesores interinos.

Era posible atender aun más á estas consideraciones, dada la antedicha autorizacion de las Cortes del Reino; pero no parecía prudente ir más allá, olvidando los debidos respetos á otros valiosos elementos del Magisterio de primera enseñanza que pueden ser utilizados con gran provecho en el Profesorado de las Escuelas Normales.

Los Profesores interinos, por su parte, apreciando lo que significa la regla de excepcion que en su beneficio ahora se dicta, responderán seguramente con su esfuerzo á realizar los bien intencionados fines del nuevo plan de enseñanza.

Fundado en los motivos expuestos, y haciendo uso de la autorización concedida por la vigente ley de Presupuestos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1898 —SE-ÑORA: A L. R. P. de V. M, German Gamazo.

## REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

#### Seccion primera.

De las Escuelas Normales.

Artículo 1.º Habrá en Madrid dos Escuelas Normales Centrales, una de Maestros y otra Maestras. En cada distrito universitario habrá una Escuela Normal superior de Maestros y otra de Maestras. En las demás provincias habrá, por lo menos, una Escuela Normal elemental.

Art. 2.º Toda Escuela Normal tendrá aneja una Escuela práctica graduada, dirigida por el Regente é inspeccionada por el Director de la Escuela Normal.

Estas Escuelas graduadas servirán de modelo á las demás Escuelas públicas, y en ellas se ensayarán con preferencia los modernos adelantos pedagógicos.

En las Escuelas prácticas anejas á las de Maestras, una seccion se formará con niños y niñas párvulos.

Art. 3.° Las Escuelas graduadas anejas á las Normales elementales constarán, por lo menos, de tres secciones, y de cuatro en las anejas á las superiores y centrales.

Los Regentes distribuirán en las secciones los niños matriculados, atendiendo á la edad y cultura de cada uno.

En estas Eecuelas se establecerá con los auxiliares la rotacion de clases, para que los niños que comiencen la enseñanza con un Maestro puedan terminarla con el mismo.

Art. 4.º Los Regentes, además de dirigir las Escuelas graduadas, tomarán parte en los trabajos escolares de todas las secciones, y especialmente en los de la más adelantada.

Art. 5.° Para los efectos de los artículos 101, 104 y 105 de la ley de Instruccion pública, cada seccion de las Escuelas prácticas graduadas se computará como una Escuela pública; la última seccion, como Escuela superior, y como de párvulos en el caso del último párrafo del art. 2.°

Art. 6.º En cada Escuela Normal habrá un Museo pedagógico, que se formará, siempre que sea posible, con modelos reducidos de los objetos útiles para la enseñanza.

Dirigirá este Museo el Director ó Directora de la Escuela Normal.

El Director de la Escuela Normal Central de Maestros determinará la clase y número de conferencias que han de darse en el Museo Pedagógico Nacional, el cual conservará su actual organizacion.

La mayor parte de estas conferencias deberán versar sobre el examen y crítica del material de enseñanza y del mobiliario escolar de moderna construccion.

Art. 7.º Se conferirá el título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza elemental en todas las Escuelas Normales, y el de Maestro ó Maestra de primera enseñanza superior en las Escuelas Normales de esta clase y en las Centrales.

El título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza normal, se conferirá solamente en las Escuelas Normales de Madrid.

Art. 8.º No se podrá confiar á los Maestros y Maestras de primera enseñanza elemental otras Escuelas que las dotadas con sueldos inferiores á 825 pesetas.

Los Maestros y Maestras de primera ensenanza superior pueden optar á todas las Escuelas públicas, sea cualquiera el sueldo de éstas.

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza normal á más de poder optar á todas las Escuelas públicas, pueden aspirar al Profesorado normal y á la Inspeccion de primera enseñanza.

Los Maestros del grado Normal pueden asimismo optar con el título de este grado á las Secretarías de Juntas provinciales de Instrucción pública y á la de la Municipal de Madrid.

Art. 9.º Queda suprimido el certificado de aptitud para el desempeño de Escuelas incompletas.

Art. 10. La creacion y sostenimiento de Escuelas Normales libres de Maestros y Maestras de primera enseñanza no es incompatible con la organizacion que se da en el presente decreto á las Escuelas Normales elementales; pero los títulos oficiales y la matrícula en las superiores y centrales no se podrán obtener sino mediante los exámenes y condiciones que ahora se establecen.

olimu user samuela soussus (Se continuará.)



restource y discipulate propares a countir

### Seccion cuarta.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision provincial en sesion de ayer acordó sacar á subasta el fruto de uva de la Granja Modelo para el día 8 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en el Salon de Sesiones de esta Diputacion, por pujas á la llana y bajo el tipo de una peseta arroba, siendo de cuenta del rematante los gastos de recolection. To pulled Bolly 13

Valladolid 29 de Septiembre de 1898.—El Vicepresidente de la Comision, Juan Garcia Gil. a na cumules of children III - more removed of the second

Num. 2.499.

#### Ayuntamiento constitucional de Pollos.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1896 à 1897, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes que comprenda puedan entablar las reclamaciones oportunas. Add 2 eb choluc 1 el

Pollos 24 de Septiembre de 1898. - El Alcalde, Jacinto García.

Núm. 2.503.

#### Alcaldía constitucional de Tordehumos.

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos para el corriente ejercicio, desde esta fecha queda expuesto al público en Secretaria, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el plazo de ocho días, presentando las reclamaciones que estimen justas.

Tordehumos 23 de Septiembre de 1898.-El Alcalde, Ricardo Cebrian.

Num. 2.505.

#### Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

El día cuatro del corriente desapareció de la casa de D. Gabino Diez Neira, de esta ve-

cindad, una perra nueva, pelo blanco con manchas color canela en el lomo y cuello, siendo la oreja de dicho color canela, y muy corto el rabo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de que caso de ser habida lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para recogerla y abonar los gastos originados.

Pozaldez 22 de Septiembre de 1898.-El Alcalde, Daniel Sanchez.

### Seccion quinta.

Num. 2.506.

### Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta Giudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día catorce de Octubre próximo y de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que con el precio de su tasacion se dirán.

Una era, sita en el pueblo de Villalba, pago de las de arriba, cabida catorce áreas y nueve centiáreas, con pozo, linda Oriente y Norte camino de Cigales, Mediodía tierra de Manuel Carranza y Poniente otra de Josefa del Campo; 

300

Una casa en dicho pueblo, señalada con el número treinta y tres, proindivisa por mitad, linda derecha otra de Gabriel García, izquierda calle de la Patin y casa de Felipe Carranza y espalda calleja de la calle de la Escuela. Toda la casa mide desuperficie seis mil ciento cuatro pies cuadrados y se halla situada en la calle Mayor. La mitad de esta casa ha 

La mitad de un corral en el mismo pueblo de Villalba y calle Mayor, con matadero y horno, señalado con el número treinta y seis, proindiviso con la otra mitad, linda derecha casa de herederos de Eulogio Gutierrez, izquierda otra de Dámaso Garcia y espalda corral de D. Francisco

250

A la mitad de estas dos últimas fincas, corresponde sólo la nuda propiedad.

Total. . . . . . . . . 1.800

Las anteriores fincas fueron embargadas á D. Tomás Moratinos Capellan, en juicio ejecutivo seguido en su contra sobre pago de pesetas, á instancia de D. Benito Guerra Lopez, vecino de Valladolid, no habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad de ellas, por lo cual el comprador habrá de conformarse con los asientos que resultan del Registro de la propiedad y constan del expediente. Se advierte que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado, ó acredita. ran haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento efectivo del valor por que salen á la venta dichas fincas, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Rioseco á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

—Albino del Prado.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Talon núm. 196.

#### Núm. 2.501.

Don Eloy Pujalte Gil, Primer Teniente del primer Batallon del Regimiento Infantería de Sevilla, número treinta y tres, Juez instructor de la presente causa.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Morón el soldado Trifon Melero Alonso, del primer batallon del Regimiento Infantería de Sevilla, número treinta y tres, de oficio labrador, de treinta y ocho años de edad, de un metro seiscientos cuarenta y cuatro milímetros de estatura, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno y frente espaciosa, á quien de orden del Sr. Ccmandante Jefe representante del citado Batallon estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de la jurisdiccion que me concede

el Código de Justicicia Militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Trifon Melero Alonso, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha en que se publique, se presente en este punto y á mi disposicion á fin de oir sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado; y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el *Boletin* oficial de la provincia de Valladolid.

Manzanillo 12 de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Eloy Pujalte.

Núm. 2.500.

#### El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, cebada y carbon de cok, pueden los que gusten vender dicho articulo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria el día 14 de Octubre próximo á las docede su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 24 de Septiembre de 1898.— José Villarias.

#### VALLADOLID. -1898.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Exema. Diputación.